

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

Palmira (V.), veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**SENTENCIA COMPLEMENTARIA**

de la sentencia N° 013 de fecha 19 de julio de 2023

**Proceso:** Divisorio – Venta de Bien Común (menor cuantía)  
**Demandante:** María Verónica Suarez Acosta, Christian Mauricio Arias Suarez  
**Demandado:** Manuela Arias Valencia representada por Martha Isabel Valencia Rojas  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2018-00426-00

**I. ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el despacho a resolver, de conformidad con el art. 287 del C.G.P., sobre la solicitud de complementación de la sentencia N° 013 del 19 de julio de 2023 presentada por la parte demandante, dentro del término de ejecutoria de la decisión en mención, al considerar que el Juzgado no tuvo en cuenta unos gastos en los que incurrió y que se encuentran acreditados.

**II. ANTECEDENTES**

Este despacho judicial, en providencia del 19 de julio de 2023 profirió sentencia, en donde se resolvió distribuir el producto del remate de los bienes entre los comuneros MARÍA VERÓNICA SUÁREZ ACOSTA, CRHISTIAN MAURICIO ARIAS SUÁREZ y MANUELA ARIAS VALENCIA representada por su madre MARTHA ISABEL VALENCIA ROJAS de conformidad con lo estipulado en el inciso 6° del artículo 411 del C. G. del P., la entrega de las sumas de dinero y el reembolso a los demandantes de los gastos efectuados en el proceso, a cargo de la demandada, conforme a las consideraciones expuestas.

Dentro del término legal establecido, la parte demandante a través de apoderada judicial solicitó la complementación de la sentencia, en el sentido de descontar a la parte demandada en el porcentaje que corresponde, el valor cancelado por los demandantes por concepto de crédito hipotecario a la acreedora hipotecaria la señora Claudia Patricia Meneses Restrepo por la suma de \$12.000.000, el valor de \$133.400 por boleta fiscal, la suma de \$77.300 por concepto de registro, \$143.638 por gastos notariales, \$180.000 como pago de asistencia a las diligencias iniciales de secuestro, la suma de \$230.000 por concepto de edicto de la segunda diligencia de remate y los certificados de tradición e impuesto predial correspondiente al año 2023 por valor de \$92.972 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-134583 que fue adjudicado a un tercero.

### III. CONSIDERACIONES

**PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER:** Consiste en complementar la sentencia N° 013 del 19 de julio 2023, teniendo en cuenta que el despacho judicial no tuvo en cuenta unos gastos efectuados por los demandantes en el trámite del proceso.

La respuesta a este interrogante debe ser positiva por lo que se entra a explicar.

Al respecto el artículo 287 del C. G. del P. señala: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

Con fundamento en la anterior norma, revisado el expediente nuevamente se evidencia que, efectivamente la parte demandante oportunamente acreditó el pago del crédito hipotecario que pesaba sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-134583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cancelación que se realizó por la suma de \$12.000.000, al igual que lo pagado por boleta fiscal, registro y gastos notariales, los cuales totalizan el valor de \$354.338, los que no fueron tenidos en cuenta en la sentencia a complementar.

De otra parte, se tiene que, en diligencia de secuestro de los inmuebles objeto del proceso llevada a cabo el 24 de octubre de 2019, la parte demandante canceló la suma de \$180.000 en cada diligencia, es decir, el valor de \$360.000, por concepto de honorarios al secuestro, los cuales, igualmente no fueron tasados como gastos.

Frente a la suma de \$230.000 que aducen haber cancelado por la publicación del aviso de remate de la segunda diligencia programada por el despacho, al respecto se tiene que, este despacho judicial mediante providencia del 04 de noviembre de 2022 señaló el día 06 de diciembre del mismo año a las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes objeto de división, por lo que, la parte demandante mediante memorial allegado el 05 de diciembre de 2022 acreditó la publicación del aviso de remate, aportando también el recibo de pago expedido por la publicación del aviso por la suma de \$240.000, el recibo de impuesto predial de los bienes y los certificados de tradición de estos sin la constancia del valor cancelado por su expedición.

Una vez revisado el aviso aportado y que fue publicado en el diario El País el día 13 de noviembre de 2022, se concluyó que, no cumplía los presupuestos del artículo 452 del C.G.P., pues en este, quedó mal registrado el folio de matrícula de uno de los bienes inmuebles a rematar, por error registraron 378-12061 y en realidad era 378-12661, además que la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario quedó mal relacionada, se indicó 765202051702 y es 765202041005, razón por la que, mediante providencia del 06 de diciembre de 2022 se resolvió abstenerse de realizar la subasta de los bienes.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial a pesar de evidenciar que la parte demandante acreditó haber incurrido en gastos para la publicación del aviso de remate, no lo tuvo en cuenta, pues de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P. la liquidación de costas debe incluir los gastos judiciales hechos por la parte, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, si bien estos, fueron acreditados y corresponde a una actuación del proceso, está no surtió el efecto deseado, pues la diligencia no se pudo llevar a cabo por el error del aviso, razón por la que, la suma cancelada por su publicación no fue tenida en cuenta por el despacho y tampoco se contabilizará en esta oportunidad.

Ahora, frente al valor cancelado por concepto de impuesto predial correspondiente al año 2023 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-134583, se encuentra que, a través de escrito radicado el 13 de febrero de 2023 la parte demandante allegó recibos de impuesto predial del referido bien, con constancia de pago de la siguiente manera: 2019 y 2020 por la suma de \$248.590, año 2022 por valor de \$92.509 y año 2023 por la suma de \$92.972, que totalizan el valor de \$434.071, rubro que efectivamente fue incluido en la casilla 11 del acápite denominado “Liquidación de los gastos efectuados en el proceso por los demandantes MARÍA VERÓNICA SUÁREZ ACOSTA y CRHISTIAN MAURICIO ARIAS SUÁREZ”, razón por la que, se negará la solicitud de adición tal como se peticionó por encontrarse ya incluido.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que, este despacho judicial omitió pronunciarse frente a unos gastos en los que incurrió la parte actora y que se encuentran debidamente acreditados dentro del proceso, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 del C.G.P. a adicionar la sentencia N° 013 del 19 de julio de 2023, efectuando una nueva liquidación de gastos para así, determinar el valor que debe reembolsar la demandada a quienes los sufragó.

#### IV. LIQUIDACIÓN GASTOS PARTE DEMANDANTE

Liquidación de los gastos efectuados en el proceso por los demandantes MARÍA VERÓNICA SUÁREZ ACOSTA y CRHISTIAN MAURICIO ARIAS SUÁREZ:

Experticia presentada con la demanda	\$ 500.000
Notificación a la demandada Art. 291 C.G.P.	\$ 8.000
Notificación a la demandada Art. 292 C.G.P.	\$ 8.000
Inscripción de la demanda en el folio de matrícula de los inmuebles	\$ 31.600
Certificados de tradición	\$ 33.600
Honorarios secuestres diligencias realizadas el 24 de octubre de 2019	\$ 380.000
Honorarios secuestres diligencias realizadas los días 12 de abril y 14 de septiembre de 2022	\$ 600.000
Publicación aviso de remate de la diligencia llevada a cabo el 12 de marzo de 2020	\$74.000
Certificados de tradición	\$ 33.600
Honorarios perito avalúos presentados el 21 de julio de 2021	\$ 200.000
Cancelación crédito hipotecario, bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-134583	\$ 12.000.000
Pago registro cancelación crédito hipotecario	\$ 354.338
Publicación aviso remate de la diligencia llevada a cabo el 07 de febrero de 2023	\$ 240.000
Impuesto predial inmueble N° 378-134583 correspondientes a los años 2019, 2020, 2022 y 2023	\$ 434.071
Impuesto predial inmueble N° 378-12661 correspondiente al año 2023	\$ 213.315
<b>Total</b>	<b>\$ 15.110.524</b>

De la anterior liquidación se tiene que, los gastos cubiertos por los demandantes deben ser reconocidos por los comuneros, quienes deben responder conforme a sus derechos de la siguiente manera:

Comuneros	Porcentaje de derecho	Gastos por equivalencia de porcentaje
MARÍA VERÓNICA SUÁREZ ACOSTA	50%	\$ 7.555.262
CRHISTIAN MAURICIO ARIAS SUÁREZ	25%	\$ 3.777.631
MANUELA ARIAS VALENCIA	25%	\$ 3.777.631
Total:	100%	<b>\$ 15.110.524</b>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** la sentencia N° 013 del 19 de julio de 2023, de acuerdo con los razonamientos expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la adición de los gastos no tenidos en cuenta en la providencia inicial; y, por lo tanto, la liquidación de gastos efectuada en la sentencia N° 013 del 19 de julio de 2023, quedará de la siguiente manera:

Experticia presentada con la demanda	\$ 500.000
Notificación a la demandada Art. 291 C.G.P.	\$ 8.000
Notificación a la demandada Art. 292 C.G.P.	\$ 8.000
Inscripción de la demanda en el folio de matrícula de los inmuebles	\$ 31.600
Certificados de tradición	\$ 33.600
Honorarios secuestres diligencias realizadas el 24 de octubre de 2019	\$ 380.000
Honorarios secuestres diligencias realizadas los días 12 de abril y 14 de septiembre de 2022	\$ 600.000
Publicación aviso de remate de la diligencia llevada a cabo el 12 de marzo de 2020	\$74.000
Certificados de tradición	\$ 33.600
Honorarios perito avalúos presentados el 21 de julio de 2021	\$ 200.000
Cancelación crédito hipotecario, bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-134583	\$ 12.000.000
Pago registro cancelación crédito hipotecario (boleta fiscal, gastos notariales y registro)	\$ 354.338
Publicación aviso remate de la diligencia llevada a cabo el 07 de febrero de 2023	\$ 240.000
Impuesto predial inmueble N° 378-134583 correspondientes a los años 2019, 2020, 2022 y 2023	\$ 434.071
Impuesto predial inmueble N° 378-12661 correspondiente al año 2023	\$ 213.315
<b>Total</b>	<b>\$ 15.110.524</b>

**SEGUNDO: REEMBOLSAR** a los señores MARÍA VERÓNICA SUÁREZ ACOSTA y CRHISTIAN MAURICIO ARIAS SUÁREZ la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.777.631) por concepto de gastos, a cargo de la demandada MANUELA ARIAS VALENCIA representada por su madre la señora MARTHA ISABEL VALENCIA ROJAS.

**TERCER: NEGAR** la solicitud de inclusión en la liquidación de gastos, los rubros cancelados por la parte demandante en la publicación del aviso de remate de la diligencia de remate programada para el 06 de diciembre de 2022 y el valor cancelado por impuesto predial correspondiente al año 2023 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-134583, por las razones esbozadas en la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dd2363eb7522b28d593deba2942f52ed0220e1df997f53850d8afe2129d83f**

Documento generado en 26/07/2023 11:44:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**